

SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DEL 2005, No. 9

Auto impugnado: Cámara de Calificación de San Pedro de Macorís, del 1ro. de enero del 2003.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Ing. Rafael Patricio Vargas Mera.

Abogado: Dr. José Gabriel Botello Valdez.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Víctor José Castellanos Estrella, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de julio del 2005, años 162º de la Independencia y 142º de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por el Ing. Rafael Patricio Vargas Mera, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0161176-0, domiciliado y residente en la calle Max Henríquez Ureña No. 100, de esta ciudad, contra el auto del 1ro de enero del 2002, de la Cámara de Calificación de San Pedro de Macorís; Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de abril del 2003, suscrita por el Dr. José Gabriel Botello Valdez, abogado del impetrante, quien concluye así: “**UNICO:** Que declaréis la inconstitucionalidad del auto, sin número, de fecha 1ro. de enero del año dos mil dos, (2002) de la Cámara de Calificación de San Pedro de Macorís, en virtud de lo establecido en los artículos 8, ordinal II, literal “J”, y artículo 46, de la Constitución de la República Dominicana y que por los mismos méritos y razones os plazca pronunciar la nulidad del auto de no ha lugar No. 326-2001, de fecha 27 de noviembre del año 2001, pronunciado por el Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 22 de julio del 2003, que termina así: “**Único:** Que procede declarar inadmisibile la acción en declinatoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Dr. José Gabriel Botello-Valdez, a nombre y representación del Ing. Rafael Patricio Vargas Mera, por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante y los artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución;

Considerando, que en la especie, se advierte que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal que no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una decisión dictada por un tribunal del orden judicial sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley o permitiéndose, cuando sea necesario, hacer los reparos correspondientes por ante otra instancia judicial, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad incoada por el Ing. Rafael Patricio Vargas Mera, contra auto del 1ro. de enero del 2002, de la Cámara de Calificación de San Pedro de Macorís; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimalda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do